



ANEXOS I, II, III, IV, V, VI Y VII RESOLUCIÓN DPJ N° 100 / 2025

ANEXO I - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

“----- (denominación) SAS”

En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día --/--/---- comparece/n *(agregar datos personales de todos los socios: nombre completo, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio físico y electrónico, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave Única de Identificación Laboral -CUIL- o Clave de Identificación -CDI-. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave de Identificación -CDI- de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda)* y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “----- SAS” *(la denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS)* y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de ----- (--) años, contados a partir de la fecha de su constitución (el plazo de duración deberá ser determinado). Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas,



pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas).

Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos ----- (\$ -----), *(el capital debe ser expresado en moneda nacional, el mínimo es de dos salarios mínimos vitales y móviles)* representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá



derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios



electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el ----- de ----- de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran



constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle -----, del distrito -----, del departamento de -----, de la provincia de Mendoza.

2: El/los socio/s ----- suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ----- suscribe la cantidad de ----- acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad (también puede acreditarse mediante plazo fijo o acta notarial), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3: Designar Administrador/es Titular/es a: *(agregar datos personales del o los administradores titulares)*, quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que SI / NO *(elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo)* es/son Persona/s Expuesta/s

Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de



Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: *(agregar datos personales del administrador suplente)* quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) *(agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de la sociedad)*, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: -----SAS, titularizando el ---% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) *(agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que hayan integrado dinero en efectivo)*, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ----- (agregar el origen del dinero, por ej.: ahorros personales, sueldo etc.).

6: Otorgar poder especial a favor de -----, DNI N° ----- y de -----, DNI N° --- ----- para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios,



solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

ANEXO II - SOCIEDADES ANÓNIMAS (SA)

CONTRATO CONSTITUTIVO DE “------(denominación) S.A.”- ESCRITURA NÚMERO -----.- En la ciudad de ----- provincia de Mendoza, República Argentina, a ----- de ----- del año -----; ante mí: -----, abogado/a en ejercicio de la función notarial, titular del Registro Notarial número ----- de la ----- Circunscripción notarial de la provincia de Mendoza.

COMPARECENCIA: *(agregar datos personales de todos los socios y de los directores conforme a los arts. 305 inc. b del CCCN y 11 inciso 1 de la LGS, y domicilio electrónico).*

IDENTIFICACIÓN: acredito sus identidades con los documentos relacionados, copia de los cuales agrego al protocolo como habitante, conforme al artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVENCIÓN: Los comparecientes intervienen por sí y en ejercicio de sus derechos propios.

CAPÍTULO PRIMERO - CONTRATO CONSTITUTIVO DE: “----- S.A.”: Los comparecientes han decidido constituir una Sociedad Anónima, la que redacto conforme a sus declaraciones y requerimiento en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA en la República Argentina. CLÁUSULA SEGUNDA - ESTATUTO: Que la Sociedad constituida se registrará por el siguiente ESTATUTO: TÍTULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: I. ARTÍCULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La Sociedad se denomina “----- S.A.” y tiene su domicilio en la provincia de MENDOZA. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones dentro de la provincia, del país e incluso del exterior. II. ARTÍCULO SEGUNDO: - DURACIÓN: Su duración es de ----- (-----) años contados a partir de su inscripción en el Registro



Público. III. ARTÍCULO TERCERO: - OBJETO: 3.1. La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero a las siguientes actividades: (ELEGIR ENTRE LAS SIGUIENTES OPCIONES, SIN INTRODUCIR MODIFICACIONES)

Agropecuaria: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de frutas y hortalizas, y ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades.

Vitivinícola: Explotación de bodega y viñedos mediante la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en etapa de vinos a granel, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier otro tipo de envasamiento, como así la elaboración, de otras bebidas en que se utilice como materia prima (uva) y su comercialización.

Informática: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales, elaboración, comercialización, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos.

Gastronómica: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Turismo y hotelería: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera



del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social.

Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal.

Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.

Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación.

Financieras: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones y toda otra que requiera concurso público.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros, se deja expresa constancia que la sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria.

Mandataria: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países.

Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas.

Petrolera: Exploración para la localización de hidrocarburos cualquiera sea su estado en tierra o costa afuera. Trabajos de geología y sísmica vinculados con la localización y extracción de hidrocarburos. Perforación de Pozos de Gas y/o petróleo; reparación, terminación y otros trabajos y servicios vinculados con los mismos. Producción de gas y/o petróleo, sea por recuperación primaria, secundaria u otras técnicas desarrolladas o a ser desarrolladas. Industrialización, refinamiento y comercialización de hidrocarburos y sus productos, subproductos y derivados. Construcción, instalación, explotación u operación de plantas, equipos, elementos o instalaciones para la obtención, extracción, producción, refinamiento, transporte, transformación o procesamiento de sustancias minerales en general, incluidos minerales radiactivos, hidrocarburos, sus productos, subproductos y derivados y en especial la industria petroquímica.

Forestal: La forestación o reforestación de terrenos propios o ajenos de aptitud preferentemente forestal. El manejo, la corta o explotación de bosques naturales o artificiales.



La industrialización y transformación de la madera, incluida la fabricación de tableros de partículas de madera, en todas las formas y procedimientos que la técnica permita.

Minera: Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explorar minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados. Fundición de metales y materiales no ferrosos. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarburífera y fuentes de energía. Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, centralización, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método, tendientes a descubrir o reconocer yacimientos o pertenencias mineras o aguas para dichos terceros; 10) Solicitar y/o ser titular de cateos y/o propiedades mineras. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales.

3.2. La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal; así como otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País.

3.3. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o



no, la responsabilidad profesional (civil, penal, administrativa, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. 3.4. Capacidad: La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciaria y celebrar contratos de colaboración, así como comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. TÍTULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, DEBENTURES. IV. ARTÍCULO CUARTO: -CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma *PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una*. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades número 19.550 y serán firmados por el Presidente del Directorio. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. V.

ARTÍCULO QUINTO: -AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades número 19.550. VI. ARTÍCULO SEXTO: -DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades número 19.550, salvo los casos previstos en el artículo 197 de la norma mencionada. VII. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades número 19.550. VIII. ARTÍCULO OCTAVO: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley General de Sociedades número 19.550. TÍTULO TERCERO - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. IX. ARTÍCULO NOVENO: - DIRECTORIO: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo



ser reelegidos indefinidamente. Mientras la sociedad prescindiera de sindicatura la Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. X. ARTÍCULO DÉCIMO: - GARANTÍAS DE LOS DIRECTORES: Los directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagaré a la vista avalado por terceros y con la conformidad de la Asamblea que lo elija. XI. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades número 19.550, al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y a lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración societaria. XII. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - REPRESENTACIÓN: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace, quien se encuentra facultado para el mejor cumplimiento del objeto y fines sociales sin limitación alguna, para ejecutar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción, los que constituyen medios para el cumplimiento del objeto social, entre ellos operar y celebrar actos jurídicos y contratos de cualquier índole, incluidos los de leasing, con entidades bancarias y financieras, sean éstas públicas, mixtas o privadas y obligan a la sociedad frente a terceros en los términos del artículo 58 de la ley de sociedades, siendo la enumeración meramente enunciativa.- XIII. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - SINDICATURA: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los accionistas el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades número 19.550, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma.



TÍTULO CUARTO - ASAMBLEAS. XIV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - CONVOCATORIA A ASAMBLEA: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades número 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas unánimes. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Además de la publicación exigida en el art. 237, primer párrafo LGS, para la convocatoria, ésta se deberá realizar además mediante una notificación fehaciente (carta documento, telegrama colacionado o acta notarial) al domicilio que cada accionista tenga notificado en la sociedad. Podrán realizarse asambleas unánimes autoconvocadas por los accionistas (art. 237 LGS y art. 158, inciso b] del Código Civil y Comercial de la Nación). XV. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - QUORUM Y MAYORÍAS: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la LGS. TÍTULO V.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. XVI. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el ----- de ----- de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia. XVII. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - DESTINO DE LAS GANANCIAS: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades número 19.550; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine de la Ley General de Sociedades número 19.550; d) El saldo, al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. XVIII. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades número 19.550, la liquidación será practicada por el Presidente del Directorio existente al tiempo de la disolución, quien actuará como liquidador designado por la Asamblea Extraordinaria, quien deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Sociedades número 19.550, subsiguientes y concordantes, bajo la



fiscalización del Síndico, de corresponder. TÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS. XIX. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Instancia judicial: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los accionistas, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, que no pudiera ser resuelto en la instancia interna de la sociedad, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza.

CLÁUSULA TERCERA - SEDE SOCIAL: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la Ley General de Sociedades número 19.550, fijan el domicilio de su sede social, domicilio legal y fiscal en calle ----- número -----, departamento -----, de esta provincia de Mendoza, República Argentina.

CLÁUSULA CUARTA - INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los accionistas designan para integrar el primer directorio como Director/a Titular y Presidente del Directorio a ----- y como Director/a Suplente a -----, quienes estando presentes en este acto declaran que: a) aceptan las designaciones efectuadas; b) no se encuentran inhabilitados, inhabilitados, fallidos, concursadas, ni comprendidas en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades número 19.550, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino; c) a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo de este estatuto social, depositan cada una, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del capital social; y d) constituyen domicilio especial en calle ----- número -----, departamento -----, de esta provincia de Mendoza, República Argentina, conforme al artículo 256 de la Ley General de Sociedades número 19.550.

CLÁUSULA QUINTA - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: 5.1. SUSCRIPCIÓN: Los socios suscriben *PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) correspondientes a la totalidad del capital social de "----- S.A.", en este acto, representado por trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) cada una*, de la siguiente forma: A) ----- suscribe ----- (-----) ACCIONES por la suma de PESOS ----- (\$-----) y B) ----- suscribe ----- (-----) ACCIONES por la suma de PESOS ----- (\$-----).

5.2. INTEGRACIÓN y ACREDITACIÓN DE LA INTEGRACIÓN: (En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo, en el resto de los casos cuando se trate de dinero en efectivo se podrá integrar al menos el 25% en el momento de la constitución y el resto se puede integrar en el plazo de 2 años) 1) ----- integra en este acto, ante

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



mí, la suma de pesos ----- (\$-----) en efectivo; y 2) ----- integra en este acto, ante mí, la suma de pesos ----- (\$-----) en efectivo. ----- en calidad de Presidente del Directorio, otorga en este acto, por la Sociedad, recibo a las socias por la sumas integradas y recibidas en este acto. Esta integración representa el cien por ciento (100%) del Capital Social. CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES JURADAS DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES: 6.1. ----- y ----- expresan: a) en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N° 3436, declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modif.) y sus modif., que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; b) Declaración jurada beneficiario final (BF) (RES. Gral. 1700/2022): (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de la sociedad) i) -----, DNI N° -----, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiaria final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: -----, titularizando el -----% de las acciones de ésta. Agrega que asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada y ii) -----, DNI N° -----, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiaria final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y modif. de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: ----- S.A., titularizando el -----% de las acciones de ésta. Agrega que asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada; c) Declaración jurada origen de los fondos (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): i) -----, DNI N° -----, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos que se utilizaron para realizar la integración del capital social provienen de



actividades lícitas y se originan en ahorros personales y ii) -----, DNI N° -----
-----, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de
Información Financiera (UIF), que los fondos que se utilizaron para realizar la integración
del capital social provienen de actividades lícitas y se originan ahorros personales. CLÁUSULA
SÉPTIMA - AUTORIZACIÓN. ARTÍCULO 183 LEY 19.550: Las accionistas de manera
unánime, autorizan al Presidente del Directorio designado, a realizar durante el iter constitutivo
todos los actos relativos al objeto social, así como los que sean preparatorios, accesorios
y complementarios al mismo conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley General
de Sociedades 19.550. CLÁUSULA OCTAVA - PODERES Y AUTORIZACIONES: Se resuelve
designar a -----, DNI N° -----, y a -----, DNI N° -----, para que
realicen conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales
que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción
de la sociedad en el Registro Público, otorgando en este acto a los autorizados mandato
a este efecto, el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato
conferido, con facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar
escrituras subsanatorias o complementarias de la presente; asimismo están facultados para
efectuar el pedido de rúbrica y retiro de libros de la sociedad y para autorizar a otras
personas a retirar los libros rubricados. EN SU TESTIMONIO, previa lectura y ratificación
de la presente, firman las comparecientes ante mí, Escribano/a Autorizante, doy fe.-

ANEXO III - SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIIMITADA (SRL)

“----- (denominación) SRL”

En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día --/--/---- comparece/n *(agregar datos personales de todos los socios: nombre completo, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio físico y electrónico, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave Única de Identificación Laboral -CUIL- o Clave de Identificación -CDI-. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave de Identificación -CDI- de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a*

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda. El número de socios no puede exceder de 50 ni ser menor a 2) y resuelve/n constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "----- SRL" *(la denominación social puede incluir el nombre de uno o más socios y debe contener la indicación "sociedad de responsabilidad limitada", su abreviatura o la sigla S.R.L.)* y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones dentro de la provincia, del país e incluso del exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de ----- (--) años, contados a partir de la fecha de su constitución *(el plazo de duración deberá ser determinado).*

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero a las siguientes actividades: (-----) (ELEGIR ENTRE LAS OPCIONES DE OBJETO DEL ANEXO II, SIN INTRODUCIR MODIFICACIONES)

La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal; así como otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País.

Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Cualesquiera de las actividades antes indicadas que integran el objeto social y cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de pesos ----- (\$ -----), *(las cuotas sociales tendrán igual valor, el que será de pesos diez -\$ 10- o sus múltiplos. El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio)* dividido en ----- (-----) cuotas de pesos ----- (\$ -----) cada una de valor nominal.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas son libremente transmisibles. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia.

ARTÍCULO SEXTO: La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción de la cesión. El Cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, según lo que determine la reunión de socios, él o los cuales serán designados por tiempo indeterminado, y estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. Si la administración fuera plural, los gerentes administrarán y representarán a la sociedad en forma indistinta. Asimismo, la reunión de socios podrá designar a uno o más gerentes suplentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES DE LOS GERENTES Y SOCIOS: Los Gerentes tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. Los gerentes y los socios, no podrán participar, por cuenta propia o ajena, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa y por mayoría absoluta de los socios.



ARTÍCULO NOVENO: La remuneración de los gerentes será fijada por los socios por el voto de la mayoría del capital simple, con las limitaciones del artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO: FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades número 19.550, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: TOMA DE DECISIONES Y MAYORÍAS. 1. Reunión de

Socios: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los socios, notificada fehacientemente al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez (10) días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. 2. Quorum: El quorum para funcionar será la mayoría absoluta del capital social, salvo para el supuesto previsto en el punto 3.1 de este artículo que será de tres cuartos (3/4) del capital social. 3. Mayorías: Las resoluciones se adoptarán con las siguientes mayorías: 3.1. Mayoría Especial: La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representa el voto mayoritario previsto en este inciso, se necesitará además el voto de otro en el mismo sentido, cualquiera sea el porcentaje de participación social de este segundo y minoritario socio. 3.2. Mayoría Absoluta de Capital: Las demás resoluciones no especificadas en el punto 3.1 de este artículo que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital; 3.3. Mayoría Absoluta Presente: Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, ni la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. 4. Votos: Cada cuota da derecho a un voto. 5. Actas. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la LGS.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El ejercicio económico cerrará el día --- de ---- de cada año, en cuya fecha el Gerente deberá confeccionar un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su consideración, la que se deberá fijar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio. De las utilidades líquidas



y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) a la retribución de el o los gerentes, según corresponda; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a un prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Sociedades 19.550; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, y se haya restituido el fondo de reserva legal, en caso de haber sido utilizado.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de quien designen los socios, el que deberá ser inscripto en el Registro Público. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevista en el artículo séptimo de este estatuto. Una vez cancelado el pasivo, se elaborará el balance final, que una vez aprobado, deberá ser ejecutado, y adjudicar el saldo o activo a los socios, en proporción a sus aportes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JURISDICCIÓN: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción judicial de la provincia de Mendoza, República Argentina.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle -----, distrito ----, del departamento ----- de la provincia de Mendoza.

2: El/los socio/s ----- suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ----- suscribe la cantidad de ----- cuotas. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante: (ELEGIR OPCIÓN ACTA NOTARIAL / PLAZO FIJO) debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3: Designar Gerente/s Titular/es a: *(agregar datos personales del o los gerentes titulares)*, quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que SI / NO (elegir una opción,



y en caso afirmativo detallar el motivo) es/son Persona/s Expuesta/s Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Gerente suplente a: *(agregar datos personales del gerente suplente)* quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.

4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) *(agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de la sociedad)*, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: -----SRL, titularizando el ---% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) *(agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que hayan integrado dinero en efectivo)*, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ----- *(agregar el origen del dinero, por ej.: ahorros personales, sueldo etc.)*.

6: Otorgar poder especial a favor de -----, DNI N° ----- y de -----, DNI N° --- ----- para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de



constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

ANEXO IV - SOCIEDADES DE CAPITAL E INDUSTRIA

“----- SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA”

En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día --/--/---- comparece/n (agregar datos personales de todos los socios: nombre completo, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio físico y electrónico, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave Única de Identificación Laboral -CUIL- o Clave de Identificación -CDI-. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave de Identificación -CDI- de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda) y resuelve/n constituir una Sociedad de Capital e Industria de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “..... Sociedad de Capital e Industria” (la denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad de Capital e Industria” , su abreviatura o la sigla SCI) y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de (.....) años, contados a partir de la fecha de su constitución (el plazo de duración deberá ser determinado). Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero a las siguientes actividades: (ELEGIR ENTRE LAS OPCIONES DE OBJETO DEL ANEXO II, SIN INTRODUCIR MODIFICACIONES)

Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social será de pesos (\$.....) que los socios capitalistas aportan en este acto, en la proporción siguiente: el señor/a la suma de pesos (\$.....) y el señor/a la suma de pesos(\$.....). Al solo efecto del artículo 145 de la ley 19550 se considera que el socio industrial señor/a tiene un capital equivalente al socio con menor aporte.

ARTÍCULO QUINTO: El socio industrial hará retiros mensuales de dinero a cuenta de las utilidades del ejercicio en curso que serán determinadas trimestralmente por la Junta de Socios por decisión mayoritaria.



ARTÍCULO SEXTO: El/la señor/a es socio industrial y se compromete a poner a disposición de la sociedad sus conocimientos en la materia sobre los que versa el objeto social debiendo dedicarse con exclusividad a la actividad social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios, los cuales tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, y actuarán con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos jurídicos necesarios para lograr los fines sociales.

ARTÍCULO OCTAVO: Para tomar resoluciones sociales se exige la mayoría absoluta del capital excepto para los casos de modificación del contrato social en que se requiere la unanimidad. A este último efecto el aporte del socio industrial se considera equivalente al del socio capitalista de menor aporte. De igual manera se computará su voto para la aprobación de los estados contables, para la designación de síndico y para la remoción de administradores.

ARTÍCULO NOVENO: El ejercicio comercial termina el día del mes de de cada año. A partir de esta fecha, los administradores tendrán días para realizar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que deberá ser puesto a consideración de los demás socios a los días de haberse confeccionado. No se podrán repartir beneficios hasta no cubrir los quebrantos producidos en los ejercicios anteriores. Las ganancias realizadas y líquidas, previa deducción de las reservas previsionales, provisiones y amortizaciones, se repartirán entre los socios de la siguiente manera: el% a los socios capitalistas en proporción al capital aportado, y el% a los socios industriales.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) cuando expire el periodo de duración indicado en el presente contrato; b) por la pérdida de mas del% del capital social; c) por voluntad de todos los socios. Operada la disolución de la sociedad, se hará un balance general, se cancelaran las deudas sociales, y el saldo se repartida en igual proporción que la fijada para la distribución de utilidades.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle, del distrito, del departamento de, de la provincia de Mendoza.

2: Designar Administrador/es Titular/es a: (agregar datos personales del o los administradores titulares), quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que SI / NO (ELEGIR LO QUE CORRESPONDA Y EN CASO AFIRMATIVO INDICAR MOTIVO) es/son Persona/s Expuesta/s Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: (agregar datos personales del administrador suplente) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI / NO (ELEGIR LO QUE CORRESPONDA Y EN CASO AFIRMATIVO INDICAR MOTIVO) es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

3. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de la sociedad), declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro.



112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: “----- SCI”, titularizando el ---% de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

4. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que hayan integrado dinero en efectivo), declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ---- (agregar el origen del dinero, por ej.: ahorros personales, sueldo etc.).

5: Otorgar poder especial a favor de -----, DNI N° ----- y de -----, DNI N° ---- ----- para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

ANEXO V - SOCIEDADES COLECTIVAS

“------(denominación) SOCIEDAD COLECTIVA”

En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día --/--/---- comparece (agregar datos personales de todos los socios: nombre completo, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio físico y electrónico, número de documento de



identidad, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave Única de Identificación Laboral -CUIL-) y .convienen el presente contrato de constitución de sociedad colectiva bajo las siguientes cláusulas:

DE LA RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1- La sociedad girará bajo la razón social((la denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad Colectiva”, su abreviatura o la sigla SC, puede en este tipo de sociedades utilizarse el nombre de quienes la constituyen como razón social) Sociedad colectiva, teniendo su domicilio en la calle..... de la Provincia de Mendoza, facultando a su administrador para constituir agencias y sucursales en cualquier parte del país.

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 2- El capital social se fija en la suma de pesos ----- aportado e integrado por los socios en dinero en efectivo en las siguientes proporciones: el Sr ----- pesos y el Sr -----pesos.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 3- El objeto social consistirá en las siguientes actividades: -----
(ELEGIR ENTRE LAS OPCIONES DE OBJETO DEL ANEXO II, SIN INTRODUCIR MODIFICACIONES)

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 4- La sociedad tendrá una duración de ----- años a contar desde la firma del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios por un periodo igual o el que estos estipulan, debiendo inscribir la prórroga en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5- La sociedad estará administrada y representada por los socios gerentes, Sres ----- y -----quienes tendrán el uso de la firma social en forma



indistinta. Les está prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad o para avalar o garantizar operaciones a favor de terceros, ajenas al giro comercial.

En tal carácter podrán realizar cualesquiera operaciones bancarias con bancos privados oficiales, instituciones de crédito públicas, privadas, comprar y vender, gravar inmuebles y muebles, constituirse en acreedores hipotecarios y prendarios y en general toda actividad vinculada al logro de los fines sociales o necesaria para estos fines.

DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS GERENTES

ARTÍCULO 6- Los gerentes percibirán una retribución que fijará la junta de socios. Así mismo se les reembolsaran todos los gastos que hayan efectuado en representación de la sociedad.

DE LA REMOCIÓN DE GERENTES

ARTÍCULO 7- Los gerentes podrán ser removidos por el voto de la mayoría de los socios, expresados en la reunión de socios, invocando justa causa.

DE LA EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN COMPETENCIA

ARTÍCULO 8- Ninguno de los socios podrá ejecutar por cuenta propia o de terceros actos que importen competir con los fines de la sociedad, salvo que existiese consentimiento unánime y por escrito de los demás socios autorizando dichas operaciones de acuerdo con lo prescripto en el artículo 133° de la LGS

DE LA JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 9- Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para analizar las gestiones realizadas por los socios administradores. Sin perjuicio de lo establecido cualquiera de los socios puede convocar a una junta para analizar la marcha del negocio o tratar situaciones de su gestión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, salvo las relativas a la modificación del presente contrato que requiere unanimidad. Las decisiones y deliberaciones se asentarán en un libro de actas llevado al efecto.

DEL EJERCICIO FINANCIERO. GANANCIAS Y PÉRDIDAS



ARTÍCULO 10- El ejercicio financiero cerrará el día ----- del mes ----- de todos los años, debiendo en el término de – días practicarse el balance general, inventario y cuadro de resultados de pérdidas y ganancias. Estos serán puestos a consideración de la Junta de Socios dentro del término de ----- días de haberse confeccionado.

Las ganancias serán distribuidas en proporción a los aportes y en la misma medida serán soportadas las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales de sumas de dinero en igual proporción a cuenta de las ganancias del ejercicio.

DE LA CESIÓN DE PARTES DE INTERÉS

ARTÍCULO 11- Ningún socio podrá ceder su parte de capital a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad de los otros socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan:

1. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle -----, del distrito - -----, del departamento de -----, de la provincia de Mendoza.
2. Designar Administrador/es Titular/es a: (agregar datos personales del o los administradores titulares), quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que SI / NO (ELEGIR LO QUE CORRESPONDA Y EN CASO AFIRMATIVO INDICAR MOTIVO) es/son Persona/s Expuesta/s Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: (agregar datos personales del administrador suplente) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI / NO (ELEGIR LO QUE CORRESPONDA Y EN CASO AFIRMATIVO INDICAR MOTIVO) es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución



UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

3. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital), declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: ----- S.C, titularizando el ---% de capital social de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
4. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que hayan integrado dinero en efectivo), declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ----- (agregar el origen del dinero, por ej.: ahorros personales, sueldo etc.).
5. Otorgar poder especial a favor de -----, DNI N° ----- y de -----, DNI N° ----- para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la



Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Se procede a la firma del presente contrato a los días..... siendo esto prueba del consentimiento de las partes. Se formaliza el presente contrato en ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO VI - ASOCIACIONES CIVILES

ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE “.....ASOCIACIÓN CIVIL”

En la Ciudad de, departamento....., Provincia de Mendoza, a los (.....) días del mes de de 20...., siendo las horas, en el domicilio de (Calle, Barrio, etc)....., se reúnen las personas que a continuación se detallan :.....

(NOMBRE Y APELLIDO, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION Y/U

OCUPACIÓN, FECHA DE NACIMIENTO, *DNI / PASAPORTE elegir una opción N° (---), CUIT/CUIL/CDI elegir opción N° (---), con domicilio en CALLE, PISO, DEPARTAMENTO, domicilio electrónico -----@-----*); (repetir según cantidad de asociados), con el propósito de constituir una Asociación Civil.

Los comparecientes declaran bajo fe de juramento que no tienen restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento ni tienen en trámite una solicitud que tienda a obtener una declaración en tal sentido. Abierto el acto, se da comienzo al debate conforme al siguiente orden:

A) Como primera medida expresan los presentes que por unanimidad han resuelto constituir una asociación civil sin fines de lucro, que dejan constituida a continuación.



B) Acto seguido, se pone a consideración el nombre de la entidad, aprobándose la siguiente denominación “.....ASOCIACIÓN CIVIL.....” (debe ir antepuesto o pospuesto la expresión)

C) En tercer lugar, se procede a fijar la cuota social ordinaria, estableciéndose la cantidad de pesos (\$....) y como cuota extraordinaria de constitución de pesos(\$...), *(RESPETAR CAPITALES MINIMOS EXIGIDOS POR RES. GRAL. 3300/23 - DISCRIMINAR ENTIDADES DE PRIMER, SEGUNDO O TERCER GRADO)* la cual asciende a un total de Pesos que da cuenta del Patrimonio Inicial de la Asociación Civil; integrándose *(elegir una opción: En efectivo en este acto, por ante el Notario interviniente/ Ante mi; Constancia depósito bancario a nombre de Presidente y Tesorero y en caso, de aportes no dinerarios, deberá consignarse el detalle y valor de los mismos aprobados.)*

D) A continuación, los comparecientes manifiestan que la entidad que han constituido, se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, “CCyC”), y por el siguiente estatuto, que resulta aprobado en todas sus partes por los presentes:

ESTATUTO DE “ ASOCIACIÓN CIVIL”

TITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO.

Artículo 1º Con la denominación de “.....Asociación Civil.....” , se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro a los del mes dede 20...., que se registrará por las disposiciones del presente estatuto y, por la legislación vigente -

Artículo 2º La Asociación tendrá su domicilio legal enNº , del Departamento de, Provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones.

Artículo 3º: La duración de la Asociación Civil es de.....*(Elegir opción: 1) Definir plazo en años; 2) A perpetuidad)* En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por el estatuto y la legislación vigente.

Artículo 4º: La Asociación Civil tiene por objeto: a)

Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado.



Artículo 5° El patrimonio de la Asociación Civil estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 6° La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos oficiales o privados que estime conveniente o necesario la Comisión Directiva.

Artículo 7° Por resolución de la Asamblea, o de la comisión directiva ad-referéndum de aquella, la Asociación Civil podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, con la condición de conservar su autonomía e independencia. Uno o más miembros de la comisión directiva, podrán representar a la asociación en estos casos.

TITULO II - DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8º: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso.

Artículo 9º: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Socios fundadores; b) Socios activos, c) Socios honorarios, d) Socios adherentes.

Serán socios fundadores: las personas que asistieron y firmaron el acta de constitución, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios activos. Serán socios activos: los que revistan el carácter de mayores de 18 años y sean aceptados por la Comisión Directiva luego de presentar la solicitud de admisión, pagando la cuota social y cuota de ingreso si correspondiera Serán socios honorarios: los que en atención a servicios prestados a la asociación y que hayan redundado en beneficios para la entidad, sean designados por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esta última limitación no rige para el caso de que se distinga en tal carácter a un asociado activo. Serán socios adherentes: los que deseen colaborar con los fines de la entidad colaborando



con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 10° Los asociados tiene los siguientes deberes y derechos: (a) Activos, abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca oportunamente la Asamblea; (b) cumplir las demás obligaciones que imponga el presente estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; (c) participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad en la entidad de(.....).....y sean mayores de edad para el caso de asociados activos (d) gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

Artículo 11°: Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de seis (6) cuotas mensuales o la falta de pago de cualquier otra contribución. En ambos supuestos, la autoridad pertinente de la asociación deberá intimar fehacientemente al asociado a fin que regularice la situación. Vencido el plazo de treinta (30) días desde dicha notificación la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado con carácter interrumpido, respetándose

Artículo 12°: La calidad de asociado se pierde, por fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión o por dejar de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

Artículo 13°: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Expulsiones, d) Cesantía. Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran: 1) incumplimiento de obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea, y la Comisión Directiva, 2) in conducta notoria, 3) producir daño voluntariamente a la entidad, provocar disidencias graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. Serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones son apelables por escrito fundado. El asociado podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva, y serán resueltas por la primer Asamblea que se realice o la convocada a este efecto dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción.



TITULO III - DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 14º- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico para considerar los documentos contables y elegir comisión directiva y revisora de cuentas sin perjuicio de los demás asuntos que deseen ser incluidos en el orden del día. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la comisión directiva o revisora de cuentas o lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % con derecho a voto. En este caso se realizarán dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud.

Artículo 15º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con quince (15) días corridos de anticipación, por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la convocatoria a asamblea será comunicada al órgano local competente, acompañando la documentación que deberá ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la asociación. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, y por lo menos con quince (15) días de anticipación.

Artículo 16º: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Artículo 17º: No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta, y remoción de autoridades por la no aprobación o rechazo fundado de gestión. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Artículo 18º: La comisión directiva y la revisora de cuentas tienen voz y voto en las asambleas, pudiendo no votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

TITULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 19º: La Asociación Civil será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por (...) miembros titulares y



(...) miembros suplente elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 20º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de (...) como asociado activo.

Artículo 21º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea y durarán (...) años en el mandato, (opción podrán ser reelectos por un periodo consecutivo). Los suplentes durarán (...) años en sus funciones y reemplazarán a los titulares en el orden de elección, en los casos de ausencia transitoria o renuncia del cargo. En este último caso el suplente reemplazará al titular hasta completar el período del miembro reemplazado. Con tal fin, el orden de elección de los suplentes deberá consignarse en el acta de asamblea que los elija.

Artículo 22º: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quorum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar una Asamblea dentro de los 15 (quince) días a fin de que la misma sea celebrada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total de la comisión, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 23: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Reunirse una vez al mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días de formulado el pedido. La citación será realizada por circulares y/o cualquier otra notificación fehaciente, a los domicilios denunciados ante la entidad con 5 (cinco) días de antelación. b) Atender la marcha de la Asociación, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; c) Establecer el monto de las cuotas sociales extraordinarias y ordinarias mensuales que deberán abonar los socios y el valor de la cuota de ingreso; d) Nombrar y remover al personal administrativo necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



remuneraciones, exigirle las garantías que crea conveniente sancionarlos o promoverlos, suspenderlos y despedirlos; e) Organizar la administración interna de las oficinas de la Asociación; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los que se ajustarán a las actividades previstas en el objeto de este Estatuto. Serán aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo los reglamentos de mera organización interna; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la Asociación; i) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito y disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; j) Formalizar convenios con otras entidades del interior y exterior del país; k) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Asociación; l) Delegar en cualquier miembro de la Comisión Directiva el cumplimiento de disposiciones que requieran ese procedimiento; m) Otorgar los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes a la Comisión Directiva; n) Procurar en el beneficio de la Asociación el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil realización de los objetivos de aquélla; o) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir a ellas, fijar los asuntos que deben ser tratados en las mismas de acuerdo a las prescripciones estatutarias, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Dar cuenta a los pedidos de convocatoria de Asamblea que se formulen de acuerdo al Estatuto e incluir puntos en el orden del día de las Asambleas a pedido de los socios cuando se presenten en tiempo y forma; q) Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el Informe de la Revisora de Cuentas, deberá presentar a consideración de la Asamblea; r) Designar las Comisiones que estime necesaria para el mejor logro de los objetivos propuestos en este Estatuto; s) Resolver sobre todo lo



concerniente a la Asociación no previsto en el Estatuto, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que realice.

Artículo 24º: La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente,, un Secretario, un Tesorero, Vocal Titular y Vocal/es suplente/s. Para sesionar, será necesaria la presencia de (...) miembros por lo menos. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, Resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presente, a excepción de las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Las decisiones se registrarán en el Libro de Actas de reuniones de la Comisión Directiva con el resumen de las deliberaciones que las preceden. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 25º: Son atribuciones y deberes del presidente: a)-Convocar a la Comisión Directiva, y cuando esta lo indique, a la Asamblea; b)- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates; c)- Firmar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, como así también, inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos; d)- Firmar juntamente con el secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Entidad ; e)- Representar externamente a la Asociación, f)- Resolver por sí, cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Artículo 26º: Son atribuciones y deberes del Secretario: a)-Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmar juntamente con el Presidente; b)- Llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación; c)- Fijar en los tableros de la sede social, remitir vía e-mail, o anotar por cualquier otro medio de comunicación sea o no electrónico (páginas oficiales de la entidad) las resoluciones de interés general que adopten las autoridades; d)- Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estatuto o reglamentación.



Artículo 27º: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a)- Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad ; b)- Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c)- Mantener en caja, dinero en efectivo, la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o quien haga sus veces; d)- Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, cheques, y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad; e)- Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación, la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran; f)- Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos.

Artículo 28º: Son atribuciones y deberes del vocal titular: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las sub-comisiones internas, c) ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren, d) en su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. Los Vocales suplentes, si corresponde, reemplazarán a los vocales Titulares en caso de vacancia de los mismos. Carecen de voz y voto, su presencia no es computable a los efectos del quórum.

TÍTULO V - DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 29º: a) PRESCINDENCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACION (solo para entidades con menos de 100 asociados): La asociación prescinde del órgano de fiscalización en los términos del artículo 172 del CCyC.-

b) ORGANO DE FISCALIZACION: (Si no se prescindió conf. Opción anterior) La fiscalización de la Asociación Civil estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por () miembro/s titular/es, y por () miembro/s suplente/s elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo..... () años. (opción podrán ser reelectos por un periodo consecutivo) (Atención: Ver limitaciones de parentesco Art. 173 - Podrán designarse como



integrantes del órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del CCyC.) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionen la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 30º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a)- Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b)- Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c)- Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo; d)- Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera; e)- Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto, no computándose asistencia a los efectos del quorum; f)- Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea. g) Convocar asamblea ordinaria, cuando la comisión directiva no lo realice previa intimación fehaciente a la misma, para que lo realice por el termino de 15 días. h) Solicitar convocatoria asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario; i) Vigilar operaciones de liquidación.

Los mandatos son revocables solo por Asamblea.

TITULO VI - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 31º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y según lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 32º: La entidad registrará sus actividades y operaciones en los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Asociados; 2) Libro de Actas de Asamblea y Actas de Reuniones de Comisión Directiva, y Asistencia a las mismas; 3) Libro Diario; 4) Libro Inventario y Balances. Dichos libros serán rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 33º: Anualmente se confeccionará la siguiente documentación: Un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de



la asociación de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la comisión revisora de cuentas, será elevado a la asamblea anual ordinaria.

El ejercicio contable cerrará el día(Elegir una opción: 31 de diciembre / 30 de junio) de de cada año.

TÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34º: No se podrá decidir la disolución de la asociación, mientras haya una cantidad de asociados (mínimo que cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales que estén dispuestos a sostenerla). La Asociación se disolverá por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas reguladas en el CCyC.- La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación Civil, deberá nombrar un liquidador o comisión, que podrá ser la misma Comisión Directiva. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 35º: La Comisión Revisora de Cuentas en su caso, deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al liquidador. Pagadas las deudas, el liquidador deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 36º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos públicos (optativo, en caso de no disponerlo se procede conforme art 185 CCyC)

E) SEDE SOCIAL: Los presentes, fijan domicilio de la sede social (domicilio legal) endel departamento.....de la provincia de Mendoza.-

F) Acto seguido, se procede a la elección de los miembros de la Primer Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas (entidades con más de 100 asociados y/u optar por su inclusión) resultando elegidos los siguientes: COMISION DIRECTIVA - MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES : Presidente,....., Secretario.....Tesorero:..... Vocal Titular: Vocal Suplente:.....COMISIÓN REVISORA de CUENTAS: Revisor de Cuenta Titular;



y en el lugar de Revisor de Cuenta Suplente; Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, manifestando bajo Fe de juramento cada una de ellas, por sí, ante los presentes, no encontrarse inhibidos legal ni estatutariamente para desempeñar los cargos para los cuales fueron electos y especialmente no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley General de Sociedades y demás normativa legal vigente ya sea Nacional, Provincial y/o la que resulte del ente estatal local.

G) DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE A LA COMISION DIRECTIVA Y LA COMISION FISCALIZADORA.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas (si se conformó una): (---),DNI / PASAPORTE (elegir una opción) N° (---), CUIL/CUIT/CDI (elegir una opción) N° (---) de nacionalidad (---), nacido/a el (---), con domicilio real en (---), quien constituye domicilio especial en (---) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que: SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) se encuentra incluido/a y/o alcanzado/a por la Resolución UIF N° 11/2011 y modif. como Persona Expuesta Políticamente, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial. (REPETIR POR CADA MIEMBRO) **H) DECLARACIÓN SOBRE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES.**

Los comparecientes manifiestan bajo forma de declaración jurada que el Sr.: (---), DNI / PASAPORTE (elegir una opción) N° (---), CUIL/CUIT/CDI (elegir una opción) N° (---) de nacionalidad (---), nacido/a el (---), con domicilio real en (---), quien suscribe la presente y constituye domicilio especial en (---) (REPETIR POR CADA BENEFICIARIO FINAL) reviste/n la Condición de BENEFICIARIO FINAL de la entidad, a los términos de la Resolución DPJ N° 1700/2021, y se obligan a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial. **I) AUTORIZACIONES.**

Finalmente se autoriza a los Señores/as.....DNI, para que en forma conjunta o indistinta realicen los trámites, se notifiquen, propongan y acepten o no las observaciones, agregados y/o modificaciones que sean sugeridos por el Organismo de Contralor Provincial hasta la obtención de la personería jurídica.



Con lo que se da por finalizado el acto siendo las horas, quedando de este modo constituida “.....Asociacion Civil.....”.

ANEXO VII - FUNDACIONES

CONSTITUCIÓN DE “FUNDACIÓN

En la localidad de Departamento de Provincia de Mendoza, el día ... del mes de

.... a las horas, en el local sito en, ante mí escribano/a autorizante, comparecen: los Sres. (nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil) - elegir una opción: (profesión y/u ocupacion), nacido/a el día (--) del mes (--) del (--), DNI / PASAPORTE elegir una opción N° (--), CUIT/CUIL/CDI (elegir una opción) N° (--), con domicilio en) y domicilio electrónico en -----@-----; (para el supuesto de personas jurídicas consignar denominación, datos de registración, representación, domicilio legal y electrónico)

Los comparecientes declaran bajo fe de juramento que no tienen restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento ni tienen en trámite una solicitud que tienda a obtener una declaración en tal sentido. En su carácter de fundadores, manifiestan estar animados por el propósito de crear una entidad de bien público y sin fines de lucro, de acuerdo a las siguiente pautas:

A) OBJETO: La entidad tendrá como objeto propender al cumplimiento y desarrollo de:.....

B) DENOMINACIÓN: Resuelven crear un ente jurídico bajo la forma legal de una fundación cuya denominación será "FUNDACIÓN",

C) DOMICILIO: Se fija como domicilio legal y social de dicha entidad el de calle/Barrio Mendoza. Asimismo, se denuncia domicilio electrónico.....

D) ORDEN DEL DIA: De inmediato se da tratamiento al siguiente orden del día.

I.- APORTE DE CAPITAL: el FUNDADOR/ES manifiesta que en tal carácter dota a la FUNDACION de un patrimonio inicial de PESOS (\$.....) (ATENCIÓN: RESPETAR



CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR RESOLUCION GRAL DPJ 3300/23), aportado en
(dinero/bienes/títulos valores) según surge de..... (certificado de plazo fijo
vigente/inventario/) que se adjunta.

II.- TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE PLAN TRIENAL y SUS BASES
PRESUPUESTARIAS: A continuación, se da lectura al Plan Trienal y bases presupuestarias
las que resulta aprobadas.

III.- APROBACIÓN DE ESTATUTO. A continuación, se da lectura al Estatuto que regirá los
destinos de la FUNDACION y cuyo texto aprobado se detalla a continuación:

ESTATUTO: ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN. En la Ciudad de,
Provincia de Mendoza, en donde fija su domicilio queda constituida por (ESTABLECER
PLAZO), una fundación que se denominará “FUNDACIÓN", la que podrá tener
representaciones, filiales o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y en
el extranjero. La dirección de la sede de la Fundación queda establecida en el Acta
Constitutiva de la entidad, pudiendo modificarla el Consejo de Administración.

ARTICULO 2º: OBJETO. La FUNDACIÓN tendrá por objeto:

En particular, y a los fines de lograr la consecución de su objeto, la FUNDACIÓN podrá:
a)

ARTICULO 3º: CAPACIDAD. La Fundación como persona jurídica, tendrá la más amplia
capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y
reglamentos vigentes, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación
con el cumplimiento del objetivo fundacional.

ARTICULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS. El patrimonio inicial de la Fundación está
constituido por el aporte de los fundadores, representado en PESOS (\$.....)
(VER CAPITAL MINIMO RES. GRAL 3300/23). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los
siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios,
legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones
impuestas se conformen con el objeto e intereses de la entidad. b) Las rentas que
produzcan sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas o instituciones públicas
y/o privadas que deseen cooperar con los objetivos de la institución. d) Toda otra fuente
lícita de ingresos relacionados con los objetivos de la entidad.



ARTICULO 5º: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno y administración de la Fundación será ejercida por el Consejo de Administración integrado como mínimo por (tres miembros como mínimo) que durarán años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos, (pueden ser vitalicios) y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero y Secretario.....

Los fundadores, se reservan la facultad de ocupar cargos y designar a los consejeros cuando se produzca el vencimiento de sus mandatos o vacancia (optativo).

ARTICULO 6º: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicación fehaciente con un mínimo de tres días de anticipación, remitidas a los domicilios o medios, registrados en la fundación por los integrantes. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. En cualquiera de las reuniones previstas el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo o del comité ejecutivo en su caso tiene doble voto.

Se dejará constancia de las deliberaciones, votaciones y resultados en el Libro de Actas rubricado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter.

ARTICULO 7º: CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. (puede contemplarse caducidad automática de mandato por ausencia injustificada y reiteradas a reuniones)

ARTICULO 8º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer la representación de la Fundación en todos los actos en que la misma esté interesada. b) Estudiar las propuestas en materia de objetivos y planes generales de trabajo y aprobar el plan de actividades. c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos. d) Cumplir y hacer cumplir



el Estatuto. e) Nombrar y destituir el Director Ejecutivo y el personal de la fundación, asignarles las funciones respectivas, fijar sus sueldos, retribuciones u honorarios. f) Formar las subcomisiones auxiliares e institutos que requieran el cumplimiento de los fines de la fundación, asignarles las funciones respectivas, determinar su organización y reglamentación. g) Delegar en el director ejecutivo o cualquiera otra persona humana las funciones de administración y gobierno, que estime conveniente. La enumeración precedente es sólo enunciativa y no excluyente, por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de la creación de la entidad y el máximo rendimiento del patrimonio, rigiéndose por la ley, las normas reglamentarias en vigor, estatuto y subsidiariamente por las reglas del mandato.

ARTICULO 9º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente: a) Representar a la Fundación, b) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y presidirlas; c) Firmar juntamente con el Secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos, la correspondencia que emane de la Entidad y todo otro documento de naturaleza institucional; d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con la de quienes lo reemplacen, e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería. f) Preparar conjuntamente con el Secretario el proyecto de memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración para su aprobación, g) Ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción institucional.

ARTICULO 10º: FUNCIONES DEL SECRETARIO: (o quien haga sus veces conforme al estatuto): Son funciones del Secretario o de quien lo reemplace: a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo; b) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos y firmar con él la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional, c) Comunicar a los Consejeros las sesiones que fueren convocadas de acuerdo a lo establecido en este estatuto, d) Llevar con el Tesorero el Registro de Miembros benefactores, Adherentes y Honorarios de la entidad.



ARTICULO 11º: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero o de quien lo reemplace: a) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requiera, c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración, d) Preparar anualmente el inventario, Balance general y cuenta de gastos que deberá considerar el Consejo de administración, e) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el proyecto de memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, f) Disponer lo que fuera necesario para el pago de erogaciones autorizadas por el Consejo de Administración, g) Rendir cuentas al Consejo de Administración del estado económico y financiero en que se encuentra la Fundación.

ARTICULO 12º: DIRECTOR EJECUTIVO o COMITE: (optativo) El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Consejo de Administración por un período de años, (opción reelección). Son funciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración. b) Presentar al Consejo de Administración el balance financiero y las cuentas e inversiones realizadas al finalizar una tarea. c) Presentar al Consejo de Administración planes y programas que deba desarrollar la Fundación. d) Suscribir contratos y firmar convenios interinstitucionales, por delegación expresa del Consejo de Administración. e) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración. (enumeración enunciativa)

ARTICULO 13º: REFORMA DE ESTATUTOS. (Excepto disposición contraria en estatuto)

En caso de reforma del estatuto se requerirá por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación de objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto, solo será procedente cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible

ARTICULO 14º: LIBROS Y EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico comenzara el primero de y finalizará el de(elegir opción 31 de diciembre o 30 de junio).. de cada año. La fundación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros,: a) Diario, b) Inventarios y Balances, c) Actas de Consejo de Administración, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas.



ARTICULO 15º: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Consejo de Administración podrá disponer la disolución de la Fundación, y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros. Designado liquidador, por parte del Consejo y previa aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado cuyo objeto sea de utilidad pública o de bien común, que no tenga fin de lucro, domiciliada en la Republica (opción individualizar entidad).- y que se encuentre expresamente reconocida por AFIP-DGI como exenta en el impuesto a las ganancias.-

E) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Luego se resuelve designar a las personas que integrarán el primer Consejo de Administración, recayendo el nombramiento de los cargos de la siguiente manera: Presidente Secretario..... Tesorero(de cada autoridad: nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, DNI/PAS...CUIL/CUIT/CDI, domicilio electrónico, real, edad, profesión/ocupación). quienes aceptan los cargos que le fueron conferidos, fijando domicilio legal y especial en En lo sucesivo dichos cargos serán designados y elegidos de acuerdo a las disposiciones del Estatuto.-

Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, manifestando bajo Fe de juramento cada una de ellas, por si, ante los presentes, no encontrarse inhibidos legal ni estatutariamente para desempeñar los cargos para los cuales fueron electos y especialmente no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley General de Sociedades y demás normativa legal vigente ya sea Nacional, Provincial y/o la que resulte del ente estatal local.-

F) DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Los Sres miembros del Consejo de Administración :(--), DNI / PASAPORTE (elegir una opción) N° (--), CUIL/CUIT/CDI (elegir una opción) N° (--), de nacionalidad (--), nacido/a el (-), con domicilio real en (--), quien constituye domicilio especial en (--), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que: SI / NO (elegir una opción) se encuentra incluido/a y/o alcanzado/a por la Resolución UIF N° 11/2011 y modif. como Persona Expuesta Políticamente, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial. (REPETIR POR CADA MIEMBRO)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza



G) DECLARACIÓN SOBRE CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/S FINAL/ES. Los miembros del Consejo de Administración manifiestan bajo forma de declaración jurada que el Sr.:(--), DNI / PASAPORTE (elegir una opción) N° (--), CUIL/CUIT/CDI (elegir una opción) N° (--), de nacionalidad (--), nacido/a el (--), con domicilio real en (--), quien suscribe la presente y constituye domicilio especial en (--), (REPETIR POR CADA BENEFICIARIO FINAL) reviste/n la Condición de BENEFICIARIO FINAL de la entidad, a los términos de la Resolución DPJ N° 1700/2021, y se obligan a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial.

H) Finalmente se autoriza a los Señores/as.....DNI, para que en forma conjunta o indistinta realicen los trámites, se notifiquen, propongan y acepten o no las observaciones, agregados y/o modificaciones que sean sugeridos por el Organismo de Contralor Provincial hasta la obtención de la personería jurídica.

Con lo que se da por finalizado el acto siendo las horas, quedando de este modo constituida la “FUNDACIÓN”

Sebastián G. Soneira

Director